

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 13127

FECHA: 23 MAR. 2022

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTADUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al acta de entrega de copia del oficio N° S-2021- 0255 /SEPRO-UBIC 29.25; con fecha del 24 agosto de 2021 proveniente de la Policía Nacional – Dirección de Protección y Servicios Especiales, el integrante de esta, el señor patrullero PABLO MARTINEZ PEREZ, deja a disposición de la CAV de la CVS diez (10) especímenes de nombre común Arrocero, Rosita, Congo, Cotorra, Mochuelo, Picogordo, Cacatúa, los cuales fueron incautado en el sector “El Bongo” del barrio Juan XXIII Montería – Córdoba, los cuales ingresa a CAV, con CNI N° 31AV21-0567 – 0568 – 31AV21-0569 – 0571 - 31AV21 – 0572 - 31AV21 – 0573 - 31AV21- 0574 - 31AV21 - 0575 - 31AV21 -0576, especímenes representado en producto vivo y por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables que conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención de los presuntos infractores.

En atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental y jurídica ambiental CVS, emite Informe de Incautación N° 0079CAV2021 del 31 de agosto de 2021 y el cual fue recibido, en la oficina jurídica CVS el día 24 de agosto 2021. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

AUTO N. **Nº 13127**

FECHA: **23 MAR. 2022**

ANTECEDENTES.

Mediante oficio N° S-2021- 0255 /SEPRO-UBIC 29.25; con fecha del 24 agosto de 2021, proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección y Servicios Especiales, el integrante de esta, el señor patrullero PABLO MARTINEZ PEREZ, deja a disposición de la CAV diez (10) especímenes de nombre común Arrocero, Rosita, Congo, Cotorra, Mochuelo, Picogordo, Cacatúa, los cuales fueron incautados en el sector “El Bongo” del barrio Juan XXIII Montería – Córdoba, los cuales ingresa a CAV, con CNI N° 31AV21-0567 – 0568 – 31AV21-0569 – 0571 - 31AV21 – 0572 - 31AV21 – 0573 - 31AV21- 0574 - 31AV21 - 0575 - 31AV21 -0576, espécimen representado en producto vivo y por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables que conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención de los presuntos infractores.

CARACTERISTICA DE ESPECIE

Especie 1. Arremonops Conirostris (Arrocero): Es un semillero de aproximadamente 16 cms, predomina el color gris, cabeza gris con dos estrías negras, además lista ocular negra que se prolonga hasta la nuca. Sus partes superiores son verdes con un poco de amarillo en el ala. Las partes inferiores son gris claro y la garganta mucho más clara que el resto del cuerpo y los lados y las cobertoras infra caudales de color oliva. Pico negruzco y sus patas grisáceas. Ambos sexos son similares aun en individuos inmaduros son muy semejantes.

Categoría de Amenaza: se encuentra catalogado bajo la categoría de estado de conservación como reocupación menor (LC) por la UICN.

Especimen 2. Sporophila Minuta (Rosita): Adulto mide 9 cms y pesa 8gr. el pico es cónico, grueso en la base y relativamente corto. Los machos son de color gris opaco en la parte dorsal y color canela en las partes ventrales y la rabadilla. Puede haber algo de blanco en las alas. Las hembras son pardas pálidas y de coloración más diluida en el pecho y con tintes amarillentos en rabadilla y vientre

Categoría de Amenaza: se encuentra bajo categoría de estado de conservación como reocupación menor (LC) por la UICN, no se encuentran en los apéndices CITES.

Especimen 3. Sporophila crasirostris (Congo): el semillero rastrojero tiene una medida aproximada de 13,5 cms de largo. Esta especie se caracteriza por su pico robusto y ancho en su base, aunque relativamente corto y de color gris. Los machos tienen el plumaje totalmente negro, a excepción de una pequeña mancha blanca en sus alas, mientras que las hembras son de color pardo grisáceo. Su cola es relativamente larga

AUTO N. **Nº 13127**

FECHA: **23 MAR. 2022**

Categoría de Amenaza: se encuentra bajo categoría de estado de conservación como reocupación menor (LC) por la UICN.

Espécimen 4. Eupsittula Pertinax (Cotorra): Tiene tamaño mediano de 23 a 25 cms. Posee coloración principalmente verde, el pico es negruzco y el anillo ocular desnudo es blanquecino. Es verde por encima, con la coronilla más azulada y una mancha conspicua de plumas anaranjadas bajo el ojo. Los lados de la cabeza y garganta y pecho son de color pardo sucio y se tornan verde amarillento en el resto de las partes ventrales. La superficie inferior de las plumas de velo es apizarrada. Los individuos inmaduros carecen de la mancha anaranjada debajo del ojo.

Categoría de Amenaza: se encuentra bajo categoría como reocupación menor (LC) por la UICN.

Espécimen 5. Sporophila intermedia (Mochuelo): De 11 a 11.4 los machos son de color generalmente gris un poco mas claro en el pecho y blanquecino en el abdomen, mancha ala blanco, pico amarillo, corto y grueso. Las hembras son de color café por encima, un poco más claras por debajo, pico similar al macho.

Categoría de Amenaza: se encuentra bajo categoría como reocupación menor (LC) por la UICN.

Espécimen 6. Euphonia Lanirostris (Picogordo): Vive en al bosque de galería, en el borde del bosque húmedo de áreas estacionalmente inundables y en áreas abiertas arboladas, por debajo de los 1200 m de altitud. También se puede ver en ambientes urbanos y semi urbanos. Mide 12.5 cm de longitud.

Presenta un fuerte dimorfismos sexual. El macho tiene todo el píleo y las partes inferiores de color amarillo intenso y las partes superiores y la cara negras. La hembra presenta plumaje verde oliva en las partes superiores y amarillento pálido en las inferiores.

Categoría de Amenaza: se encuentra bajo categoría de estado de conservación como reocupación menor (LC) por la UICN.

Espécimen 7. Nymphicus Hollandicus (Cacatúa): Este pequeño pájaro mide entre unos 25 y 33 cms. y pesa unos 100 gr., llama la atención por su peculiar cresta de plumas sobre su cabeza, llamado penacho, que puede ser de diferentes colores según la variedad, además de su coloración a los lados de la cara en color naranja, como si se tratase de un sonrojo.

El origen de la cacatúa ninfa o carolina (Nymphicus Hollandicus) se encuentra en las zonas del interior del continente australiano, donde se trasladan en grupos para buscar agua y

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 13127**

FECHA: **23 MAR. 2022**

comida para sobrevivir. Pero a día de hoy esta especie se puede tener en cualquier parte del planeta como mascota, ya que se adaptan bastante bien a diferentes condiciones climatológicas y pueden llegar a vivir entre 10 y 20 años.

OBSERVACION DE CAMPO

Se reciben en jaula artesanal (alambre), dentro de la cual se encontró un total de diez (10) espécimen de nombre: **Arremonops Conirostris (Arrocero)**, **Sporophila Minuta (Rosita)**, **Sporophila crasirostris (Congo)**, **Eupsittula Pertinax (Cotorra)**, **Sporophila Intermedia (Mochuelo)**, **Euphonia Lanirostris (Picogordo)**, **Nymphicus Hollandicus (Cacatúa)** animales que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
Arremonops Conirostris - 2	Vivo	Acta N° 210179	31AV21 - 0567 - 0568	Agosto 24 de 2021	Montería - Córdoba
Sporophila Minuta - 3			31AV21 - 0569 - 0571		
Sporophila crasirostris - 1			31AV21 - 0572		
Eupsittula Pertinax - 1			31AV21 - 0573		
Sporophila Intermedia - 1			31AV21 - 0574		
Euphonia Lanirostris - 1			31AV21 - 0575		
Nymphicus Hollandicus - 1			31AV21 - 0576		

PRESUNTO INFRACTOR

CRISTIAN JAIR ARGEL DORIA, identificado con cedula de ciudadanía 1.007.765.592 EXPEDIDA EN Montería; Edad: 24 años; Estado Civil: unión libre; Ocupación: oficios varios;

AUTO N. **Nº 13 127**

FECHA: **23 MAR. 2022**

profesión: no registra; Residencia: calle 36 # 11-35, barrio Ospina Pérez – Montería - Córdoba; Teléfono: 3215787262.

IMPLICACIONES AMBIENTALES

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en el hábitat que ellos ocupan.

CONCLUSIONES

Ingresa al CAV – CVS, diez (10) espécimen de nombres Arremonops Conirostris (Arrocero), Sporophila Minuta (Rosita), Sporophila crasirostris (Congo), Eupsittula Pertinax (Cotorra), Sporophila Intermedia (Mochuelo), Euphonia Lanirostris (Picogordo), Nymphicus Hollandicus (Cacatúa) dentro de jaulas artesanales (alambre), los espécimen ingresa a CAV - CVS, con CNI N° 31AV21-0567 – 0568 – 31AV21-0569 – 0571 - 31AV21 – 0572 - 31AV21 – 0573 - 31AV21- 0574 - 31AV21 - 0575 - 31AV21 -0576, los producto se encuentra en condiciones regulares, el cual fue incautada con base en el artículo 328ª de la Ley 599 de 2000, Ley 1801 de 2016, artículo 10, numeral 10.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

AUTO N. N° 13127

FECHA: 23 MAR. 2022

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor CRISTIAN JAIR ARGEL DORIA, identificado con cedula de ciudadanía 1.007.765.592 expedida en Montería; Edad: 24 años; Estado Civil: unión libre; Ocupación: oficios varios; profesión: no registra; Residencia: calle 36 # 11-35, barrio Ospina Pérez – Montería - Córdoba; Teléfono: 3215787262, el cual fue capturado en flagrancia con diez (10) espécimen de nombres Arremonops Conirostris (Arrocero), Sporophila Minuta (Rosita), Sporophila crasirostris (Congo), Eupsittula Pertinax (Cotorra), Sporophila Intermedia (Mochuelo), Euphonia Lanirostris (Picogordo), Nymphicus Hollandicus (Cacatúa).

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de incautación N° 0079CAV2021 del 31 de agosto de 2021, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de fauna silvestre, específicamente diez (10) espécimen de nombres Arremonops Conirostris (Arrocero), Sporophila Minuta (Rosita), Sporophila crasirostris (Congo), Eupsittula Pertinax (Cotorra), Sporophila Intermedia (Mochuelo), Euphonia Lanirostris (Picogordo), Nymphicus Hollandicus (Cacatúa).

FUNDAMENTO JURÍDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 13127**

FECHA: **23 MAR. 2022**

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-Ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor CRISTIAN JAIR ARGEL DORIA, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.765.592 expedida en Montería, el cual fue capturado en flagrancia con diez (10) espécimen de nombres Arremonops Conirostris (Arrocero), Sporophila Minuta (Rosita), Sporophila crasirostris (Congo), Eupsittula Pertinax (Cotorra), Sporophila Intermedia (Mochuelo), Euphonia Lanirostris (Picogordo), Nymphicus Hollandicus (Cacatúa), infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas de la presente actuación el acta de entrega de elementos materiales probatorios y evidencias físicas Informe de Incautación Nº

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 13 127**

FECHA: **23 MAR. 2022**

0079CAV2021 del 31 de agosto de 2021, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor CRISTIAN JAIR ARGEL DORIA, identificado con cedula de ciudadanía 1.007.765.592 expedida en Montería, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

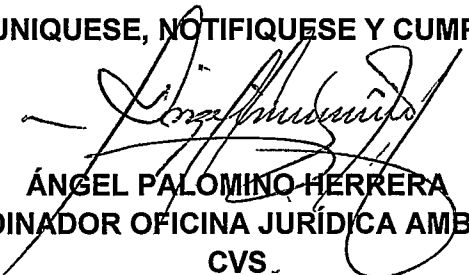
Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS.

Proyectó: IRINA CASTILLO ABUABARA / oficina Jurídica CVS.